



**MANUAL OPERATIVO PAEF  
-Errores  
operativos/auditoría UGPP**



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

**Noviembre 2020**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
UNIDAD DE REGULACIÓN FINANCIERA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE  
PENSIONES Y PARAFISCALES**

# INTRODUCCIÓN

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 con el fin de conjurar los efectos económicos y sociales que ha generado la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID 19, se expidió el Decreto Legislativo 639 de 2020 (modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020) a través del cual se crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal (en adelante referido indistintamente como PAEF o “el Programa”).

El PAEF es un programa social del Estado que otorgará a los beneficiarios del mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (en adelante FOME), un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por once veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país.

El párrafo 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante MHCP) la definición del proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (en adelante UGPP), y en general todos los actores que participen en el Programa. Esto incluye, entre otros aspectos, los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes.

En desarrollo de lo dispuesto por los referidos Decretos Legislativos, el MHCP profirió la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 “Por medio de la cual se define la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y se dictan otras disposiciones”. Esta resolución en su artículo 11, estableció que el MHCP podrá elaborar y publicar un Manual Operativo con carácter vinculante en el que se establezca el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de recursos.

Este artículo 11 fue modificado por la Resolución 1242 del 11 de junio de 2020 y posteriormente por la Resolución 1683 del 1º de septiembre de 2020, con un párrafo que establece lo siguiente: “Dentro del Manual Operativo con carácter vinculante de que trata el presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer el detalle y contemplar el procedimiento que se deberá adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación condiciones de los potenciales beneficiarios, así como los casos descritos en el numeral 1 del artículo 5-1 de la Resolución No. 1129 de 2020 adicionado por el artículo 6 de la Resolución 1242 de 2020, para todos los meses de operación del programa PAEF (...)”.

Sobre numeral 1 del artículo 5-1 al que se refiere el párrafo del artículo 11 de la Resolución 1129 de 2020 modificado por la Resolución 1242 y 1683 de 2020, este determinaba de forma específica el proceso y calendario de trámite y pago de postulaciones no procesadas o rechazadas por la UGPP a causa de errores operativos involuntarios, atribuibles exclusivamente a las entidades financieras respecto de las postulaciones del mes de mayo.

Por su parte la Resolución 2099 de 4 de noviembre de 2020, modificó el párrafo transitorio del artículo 4 de la Resolución 1129 de 2020, adicionado por la Resolución 1200 de 2020 y modificado por el artículo 3 de la Resolución 1331, así: “*Para las validaciones de las postulaciones de los meses de mayo, junio, julio y agosto correspondientes a las nóminas de abril, mayo, junio, julio, respectivamente, la UGPP podrá incluir los resultados de la auditoría a los análisis de conformidad y no conformidad expedidos los meses anteriores con el objeto de realizar los ajustes a que haya lugar, corrigiendo los valores que fueron certificados en exceso o, en defecto, teniendo en cuenta que la normatividad aplicable en cada caso, corresponde a la norma vigente al momento de la postulación. Para estos eventos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir en el Manual Operativo expedido en el marco del Programa, previo recibo de la debida justificación por parte de la UGPP, el detalle y procedimiento que se deberá surtir para el giro de recursos, cuando las validaciones y los resultados de la auditoría a los análisis de conformidad requieran efectuar un pago de aporte estatal, así como el mecanismo para lograr el reintegro voluntario de los recursos cuando corresponda*”.

Así mismo, la Resolución 2099 en mención adiciona un párrafo transitorio al artículo 11 de la Resolución 1129 de 2020 adicionado por el artículo 7 de la Resolución 1242 de 2020, así: *“Parágrafo Transitorio. El Manual Operativo expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer el detalle, los documentos y certificaciones, así como contemplar el procedimiento que se deberá adelantar para realizar un nuevo giro de recursos de aportes estatales del Programa de Apoyo al Empleo Formal-PAEF, que no fueron desembolsados a los beneficiarios finales en el término previsto en la normativa vigente del Programa, por lo cual las Entidades Financieras realizaron el reintegro de estos recursos al Tesoro Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 1129 de 2020. La presente disposición se aplicará respecto de los recursos reintegrados que corresponden a postulaciones de mayo, junio, julio y agosto.”*

Por lo anterior, y tomando en consideración que durante las postulaciones de todos los meses del PAEF en efecto se presentaron errores operativos en algunas entidades financieras, casos excepcionales y extraordinarios que impidieron el retiro de los aportes estatales por parte de los beneficiarios en los términos establecidos en la normativa vigente, por lo cual se debieron reintegrar al MHCP y dados los resultados de la auditoría realizada por la UGPP a los análisis de conformidad y no conformidad de los meses anteriores, se hace necesario efectuar una modificación al Manual Operativo expedido en el marco de la operación del Programa, con el fin de atender estos casos, y evitar afectaciones a los beneficiarios del programa.

En consideración a lo señalado anteriormente y con fundamento en las competencias asignadas por las citadas normas, el MHCP expide el presente Manual Operativo para detallar el proceso que deberán surtir las Entidades Financieras y la UGPP para la subsanación de los casos descritos anteriormente.

# CRONOGRAMA DEL PROCESO



A continuación, se presenta un el cronograma que deberán tener en cuenta las Entidades financieras para la ventana de subsanación de errores operativos y resultados de auditoría realizados por la UGPP.



Durante los días 7, 8 y 9 de noviembre 2020, las entidades financieras deberán remitir a la UGPP los errores operativos correspondientes a las aquellas postulaciones de los meses de mayo, junio y agosto. En el caso de los errores operativos del mes de julio, que se comparten con el Programa de Apoyo a la Prima- PAP, deberán remitirlos el día 10 de noviembre de 2020.

# DETALLES DEL PROCESO

## 1. Errores operativos admitidos

Los errores operativos involuntarios, los cuales las entidades financieras podrán subsanar en la ventana habilitada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público son los siguientes:

- i. Postulantes cuyo formulario por errores operativos involuntarios atribuibles a las entidades financieras no fueron remitidos para validación a la UGPP y de esta forma continuar con su participación en el programa.
- ii. Postulantes que fueron rechazados en el proceso de validación de la UGPP por presentarse errores involuntarios de digitalización atribuibles a las Entidades Financieras.
- iii. Postulantes que pese a haber sido validados y habilitados por la UGPP, de manera involuntaria no fueron incluidos en la cuenta de cobro remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Públicos para acceder al apoyo.

Para el caso descrito en el numeral iii) no se requerirá realizar nuevamente el proceso de validación de la UGPP, sólo se deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cuenta de cobro, en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO No. 1. del presente Manual Operativo.

## 2. Giro extraordinario de aporte estatal

Los giros extraordinarios de aportes estatales, que podrán ser realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la información allegada por las entidades financieras, son los devenidos de las siguientes situaciones:

- i. Postulantes que fueron validados, habilitados por la UGPP y el giro fue realizado por el MHCP, pero los recursos fueron reintegrados por las Entidades Financieras al Tesoro Nacional, al no haber sido reclamados por los beneficiarios por situaciones extraordinarias y excepcionales dentro de los plazos establecidos en la normatividad del Programa, pero que actualmente están siendo reclamados por los beneficiarios.
- ii. Postulantes que fueron validados, habilitados por la UGPP y el giro fue realizado por el MHCP, pero los recursos fueron reintegrados por las Entidades Financieras al Tesoro Nacional. Sin embargo y con el fin de no perjudicar a los beneficiarios, las Entidades Financieras asumieron el valor del Apoyo Estatal con recursos propios.

Para estos eventos no se requerirá realizar nuevamente el proceso de validación de la UGPP, sólo se deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cuenta de cobro, en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO No. 1 del presente Manual Operativo.

### 3. Envío de la información de los postulantes, por parte de las entidades financieras a la UGPP/MHCP

Proceso: 7 al 10 de noviembre de 2020

#### 3.1 Remisión de la cuenta de cobro al MHCP

Para los casos descritos en el numeral iii) del Capítulo 1 y los numerales i) y ii) del Capítulo 2, las Entidades Financieras deberán remitir directamente la cuenta de cobro suscrita por el Representante Legal, detallando el número de casos por cada tipo de error operativo o giro extraordinario de recursos, según aplique y el valor a girar por cada caso. Así mismo deberán adjuntar:

- a) Archivo en Excel en el cual se detalle la identificación de las empresas sin dígito de verificación, No. de Resolución de giro asociada, fecha y valor del reintegro (cuando aplique) al Tesoro Nacional.
- b) Conceptos de conformidad emitidos por la UGPP en los cuales se evidencie que los beneficiarios incluidos en la cuenta de cobro fueron habilitados y conceptuados con conformidad por parte de la UGPP.
- c) Copia de las revisorías fiscales / o certificaciones de los representantes legales donde se evidencia el reintegro de los recursos al Tesoro Nacional.

La remisión de la cuenta de cobro junto con los soportes descritos debe realizarse por correo electrónico a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón Subdirector de Operaciones de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP ([jorge.calderon@minhacienda.gov.co](mailto:jorge.calderon@minhacienda.gov.co)), con copia a Mónica Pinedo ([monica.pinedo@minhacienda.gov.co](mailto:monica.pinedo@minhacienda.gov.co)). VER ANEXO No. 1 y 2.

## 3.2 Remisión de la información de los postulantes para la UGPP

Para los casos descritos en los numerales i) y ii) del capítulo 1, las Entidades Financieras deberán remitir la información de los postulantes para validación en la UGPP, tal y como se ha venido realizando en las ventanas regulares del Programa.

## 4. Verificación de la información por parte de la UGPP/MHCP

Proceso: 11 al 20 de noviembre de 2020

La UGPP deberá realizar las validaciones de la información de los solicitantes y remitir a las entidades financieras los conceptos de conformidad respectivos. Así mismo, la UGPP remitirá los conceptos de conformidad generados por los procesos de auditoría realizados por ésta.



### Documentos verificados por la UGPP

1. Registro mercantil. Esta inscripción deberá haber sido realizada por lo menos en el año 2019. En caso de ser una persona natural, la inscripción en el registro mercantil debe haber sido realizada antes de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica efectuada mediante el Decreto 417 de 2020 por parte del Presidente de la República. La renovación del registro mercantil debe tener como fecha máxima la fecha límite de postulación del Programa ante las entidades financieras en cada uno de los meses.
2. El RUT, en el caso de las ESALES, la Cruz Roja, consorcios y uniones temporales.
3. Que los postulantes, en el caso de personas naturales con registro mercantil, no correspondan a Personas Expuestas Políticamente;
4. Que el postulante no se trate de una entidad cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas es mayor al 50% de su capital.
5. Con la PILA se verificará que los empleados que serán considerados en este cálculo deberán corresponder, al menos, en un ochenta por ciento (80%) a los trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario. Así mismo, que el número total de empleados a ser considerados, no supera el número de trabajadores reportados en la PILA de febrero de 2020.



6. En el caso de personas naturales se verificará que el postulante tiene al menos 3 empleados que cumplen los requisitos;
7. En todos los casos, los empleados a ser considerados serán aquellos con un IBC por lo menos de 1 SMMLV; a los que se les cotizó el mes completo y que el empleado no se encuentre en licencia no remunerada o con el contrato de trabajo suspendido.

Durante este mismo periodo, el MHCP validará las cuentas de cobro de los errores operativos tipo iii), así como, los giros extraordinarios de aporte estatal, tiempo en el cual podrá solicitar correcciones e información adicional aclaratoria de los soportes remitidos por las Entidades Financieras.

## 5. Entidades financieras remiten cuentas de cobro al MHCP

**Proceso: Hasta el 23 de noviembre**

A más tardar el día calendario siguiente de la comunicación de la UGPP que valida la información de los postulantes, las entidades financieras deberán remitir al MHCP una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios a través de dicha entidad financiera. Las entidades financieras podrán remitir múltiples cuentas de cobro en cada uno de los meses.

Esta cuenta de cobro (VER ANEXO No. 3), firmada por el representante legal de la entidad financiera respectiva, debe indicar el número de cuenta CUD a la cual debe realizarse el abono y adjuntar el concepto de conformidad emitido por la UGPP.

La remisión de la cuenta de cobro junto con el concepto de conformidad emitido por la UGPP debe realizarse por correo electrónico a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón, Subdirector de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP ([jorge.calderon@minhacienda.gov.co](mailto:jorge.calderon@minhacienda.gov.co)), con copia a Mónica Pinedo ([monica.pinedo@minhacienda.gov.co](mailto:monica.pinedo@minhacienda.gov.co)).

Las entidades financieras podrán indicar en la respectiva cuenta de cobro el número de cuenta de otra entidad financiera con la cual hayan acordado la canalización de los recursos del Programa. En igual sentido, el envío de la información correspondiente a la UGPP podrá realizarse a través de una entidad financiera con la que hayan acordado dicha operación<sup>1</sup>.

## 6. MHCP consigna recursos en las cuentas CUD de las entidades financieras

Una vez recibida la cuenta de cobro, la DGCPTN consignará los recursos correspondientes al aporte estatal debidamente cuantificado por la UGPP en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. Lo anterior, para que posteriormente las entidades financieras transfieran el valor de los aportes a los beneficiarios del Programa. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional remitirá a la UGPP la información asociada a los giros que se adelanten en el marco del Programa.

## 7. Entidades financieras dispersan recursos a cuentas de los beneficiarios

Las entidades financieras deberán, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la recepción de los recursos de que trata el numeral anterior, transferir a los beneficiarios los recursos correspondientes al aporte estatal.

## 8. Entidades financieras envían certificación consolidada a UGPP y MHCP

Las entidades financieras deberán enviar a la UGPP, a través de la plataforma que esta defina, una certificación suscrita por el Revisor Fiscal donde se acredite, una vez realizada la dispersión de recursos, el valor efectivamente abonado a cada uno de los beneficiarios del Programa, detallando los giros por tipo de error operativo o giro extraordinario de recursos, según aplique. Esta certificación deberá enviarse, a través del canal que para tal efecto determinó la UGPP, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos por parte de las entidades financieras, así mismo, se deberá remitir copia en PDF de la certificación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón, Subdirector de Operaciones, ([jorge.calderon@minhacienda.gov.co](mailto:jorge.calderon@minhacienda.gov.co)), y ([monica.pinedo@minhacienda.gov.co](mailto:monica.pinedo@minhacienda.gov.co)).

---

<sup>1</sup> Art. 5, parágrafo 2, Resolución 1129 de 2020 MHCP. Esto también aplica para cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que si tienen cuenta CUD pero que igual canalizan por el Banco Coopcentral.

Así mismo, en la certificación se deberán declarar los recursos que no pudieron ser efectivamente dispersados a los beneficiarios, los cuales deberán ser devueltos por las entidades financieras dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la DGCPTN haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República indicada por la entidad financiera. Esta información deberá estar discriminada por beneficiario e incluir la razón por la cual no pudieron ser dispersados los recursos (VER ANEXO No. 4).

La cuenta determinada por la DGCPTN para las devoluciones es la siguiente:

*ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPÚBLICA*

*NÚMERO DE CUENTA: 61020015*

*DENOMINACIÓN: DTN - DEVOLUCION PROGRAMA APOYO EMPLEO FORMAL PAEF*

*CÓDIGO DE PORTAFOLIO: CERO o DEFAULT*

*La consignación de los recursos a las cuentas que esta Dirección posee en el Banco de la República se debe realizar a través del Sistema SEBRA CUD que ofrece este Banco. Para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario. En el campo observaciones incluir “devolución recursos PAEF”.*

## 9. Entidades financieras reintegran a MHCP recursos restituidos

El aporte estatal deberá ser restituido por el beneficiario cuando se cumpla algunas de las condiciones descritas en el Decreto Legislativo 639 de 2020 o sus modificaciones. Las entidades financieras deberán indicar claramente el procedimiento que deben seguir los beneficiarios para restituir los recursos, en caso de que aplique. En cualquier caso, las entidades financieras deberán disponer de al menos un medio no presencial en la cual se reciban las restituciones de los recursos.

Las entidades financieras deberán remitir el reporte de restitución y reintegrar al Tesoro Nacional de manera semanal, el valor de la totalidad de las sumas recibidas por concepto de restitución durante la semana del reporte. Las restituciones deberán ser giradas a la siguiente cuenta determinada por la DGCPTN para el efecto:

*ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPÚBLICA*

*NÚMERO DE CUENTA: 61020015*

*DENOMINACIÓN: DTN - DEVOLUCION PROGRAMA APOYO EMPLEO FORMAL PAEF  
CÓDIGO DE PORTAFOLIO: CERO o DEFAULT*

*La consignación de los recursos a las cuentas que esta Dirección posee en el Banco de la República se debe realizar a través del Sistema SEBRA CUD que ofrece este Banco. Para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario. En el campo observaciones incluir “restitución recursos PAEF”.*

Una vez recibidos los recursos restituidos, la entidad financiera deberá certificar la recepción y devolución de los mismos. Dicha certificación podrá ser un documento virtual, en el que debe especificar el monto recibido y el beneficiario que restituyó los recursos.

Esta certificación deberá ser enviada a la UGPP a través del procedimiento y mecanismo que esta determine, para la respectiva validación durante el periodo fiscalización. Así mismo, deberán remitir la certificación firmada por el representante legal de la entidad financiera, donde se especifique el monto y el beneficiario objeto de restitución, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de correo electrónico a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón, Subdirector de Operaciones, ([jorge.calderon@minhacienda.gov.co](mailto:jorge.calderon@minhacienda.gov.co)) y ([monica.pinedo@minhacienda.gov.co](mailto:monica.pinedo@minhacienda.gov.co)), adjuntando en Excel el siguiente formato:

FORMATO DE RESTITUCIÓN MHCP				
Entidad Financiera:				
Fecha restitución	NIT/CC	Razón Social	Valor restitución	Resolución de giro asociada
TOTAL			\$	
La presente información hace parte integral del oficio remitido para el reporte de las restituciones realizadas durante el periodo descrito.				

# ANEXOS

## No. 1 Proforma Cuenta de cobro del PAEF para los errores operativos tipo iii) y giros extraordinarios i) y ii).

Bogotá \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020.

Señores:  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De acuerdo con el Manual Operativo del PAEF, adjunto la cuenta de cobro correspondiente a los beneficiarios del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF, establecido por el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 (modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá girar a la Entidad Financiera \_\_\_\_\_ Nit \_\_\_\_\_ un total de \_\_\_\_\_ pesos (\$) , este valor corresponde al pago de los errores operativos tipo iii) y giros extraordinarios i) y ii) así

Tipo de error/giro extraordinario	No. Empleados	Valor a girar (en pesos)
Error operativo iii)		
Giro extraordinario i)		
Giro extraordinario tipo ii)		
<b>TOTAL</b>		

La cuenta del Banco de la República a la cual deberán ser transferidos los recursos es:

\_\_\_\_\_, portafolio \_\_\_\_\_

### ANEXOS

- Archivo en Excel en el cual se detalle la identificación de las empresas **sin dígito de verificación**, No. de Resolución de giro asociada, fecha y valor de la devolución (cuando aplique) al Tesoro Nacional.
- Conceptos de conformidad emitidos por la UGPP en el cual se evidencia que los beneficiarios incluidos en la cuenta de cobro fueron habilitados por la UGPP.
- Copia de las revisorías fiscales / o certificaciones de los representantes legales donde se evidencia la devolución de los recursos al Tesoro Nacional

Cordialmente

\_\_\_\_\_  
Representante Legal

## No.2 Modelo Excel para radicar en la cuenta de cobro de los errores operativos iii) y giros extraordinarios i) y ii).

Las entidades financieras podrán descargar el modelo del archivo en Excel que deberán radicar junto a la cuenta de cobro, sin embargo, a continuación, se presenta la información que este deberá incluir.

TIPO DE ERROR/ GIRO EXTRAORDINARIO	ENTIDAD FINANCIERA	IDENTIFICACIÓN EMPRESA BENEFICIARIA	FECHA DE EMISIÓN DE CONCEPTO DE CONFORMIDAD	No. De EMPLEADOS CON CONCEPTO DE CONFORMIDAD	VALOR APROBADO/GIRADO POR MHCP	RESOLUCIÓN DE GIRO	VALOR DEVOLUCIÓN AL TESORO	FECHA DE DEVOLUCIÓN AL TESORO
E. Operativo iii)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	\$ 0,000000	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
E. Operativo iii)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	\$ 0,000000	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
E. Operativo iii)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	\$ 0,000000	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
G. Extraordinario i)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	\$ 0,000000	XXXX	\$ 0,000000	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario i)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	\$ 0,000000	XXXX	\$ 0,000000	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario i)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	\$ 0,000000	XXXX	\$ 0,000000	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario i)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	\$ 0,000000	XXXX	\$ 0,000000	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario ii)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	\$ 0,000000	XXXX	\$ 0,000000	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario ii)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	\$ 0,000000	XXXX	\$ 0,000000	DD-MM-AÑO
G. Extraordinario ii)	XXXXX	XXXXXX	DD-MM-AÑO	XXXX	\$ 0,000000	XXXX	\$ 0,000000	DD-MM-AÑO

### No. 3 Proforma Cuenta de cobro del PAEF para los errores operativos i) y ii)

Bogotá \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020.

Señores:  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De acuerdo con el concepto emitido por la UGPP, adjunto la cuenta de cobro correspondiente a los beneficiarios del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF, establecido por el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 (modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá girar a la Entidad Financiera \_\_\_\_\_ Nit \_\_\_\_\_ un total de \_\_\_\_\_ pesos (\$) \_\_\_\_\_), este valor corresponde al pago de los errores operativos tipo i) y ii), así

Tipo de error	No. Empleados	Valor a girar (en pesos)
i)		
ii)		
<b>TOTAL</b>		

La cuenta del Banco de la República a la cual deberán ser transferidos los recursos es:  
\_\_\_\_\_, portafolio \_\_\_\_\_

Cordialmente

\_\_\_\_\_  
Representante Legal

Entidad Financiera \_\_\_\_\_

## No.4 Proforma Certificación del Revisor Fiscal – Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF – ventana de errores operativos / auditoría UGPP

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 639 de 2020, modificado por el Decreto 677 de 2020, el Decreto 815 de 2020, la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020 y el artículo 7 de la Resolución 1129 de 2020, \_\_\_\_\_ (espacio para el nombre del RF), identificado con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ (espacio para cc del RF) y tarjeta profesional \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de revisor fiscal de la sociedad \_\_\_\_\_ (espacio para razón social de la entidad financiera), certifico que el valor total abonado a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal corresponde a la suma de \$\_\_\_\_\_ correspondientes a \_\_\_\_\_ (espacio para número de beneficiarios del programa a los cuales fue posible realizarles la transferencia) beneficiarios.

Así mismo, certifico que en el proceso de dispersión de las transferencias del Programa de Apoyo al Empleo Formal se presentaron \_\_\_\_\_ (espacio para número de rechazos) rechazos a las transferencias de las cuentas de los beneficiarios, discriminados en las siguientes causales:

Tipo de error/giro extraordinario	No. Empleados	Valor a girar (en pesos)
Error Operativo i)		
Error Operativo ii)		
Error Operativo iii)		
Giro extraordinario i)		
Giro extraordinario ii)		
<b>TOTAL</b>		

En consecuencia, procederemos a hacer la devolución de \$\_\_\_\_\_ (espacio para el monto de la devolución) a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional por concepto del monto de las transferencias no exitosas a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal.

*Firma*  
*Revisor fiscal*